Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires 13 de junio de 2017

Vistos los autos; Considerando:

Que la parte actora solicita que se revoque el proveído de Secretaría de fs. 34, mediante el cual se le hizo saber que no podía ser atendida su petición tendiente a que esta Corte ordenase al juzgado de origen la remisión de la causa principal al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires toda vez que con el dictado de la sentencia que desestimó el recurso de hecho su jurisdicción se había agotado.

Que el pedido de revocatoria es improcedente pues la providencia cuestionada no merece reproche. Ello es así dado que la actuación del Tribunal en este expediente se enmarcó en el art. 24, inc. 4°, del decreto-ley 1285/58 (que lo habilita a conocer de los recursos directos por apelación denegada) y no en el inc. 7° de esa norma (que lo faculta para resolver conflictos de competencia entre jueces y tribunales), por lo que tras

-//-

-//-pronunciarse por el rechazo de la queja solo restaba cumplir con el archivo ordenado, tal como lo advirtió el auto impugnado.

Por ello, se desestima lo solicitado. Notifíquese y cúmplase con lo dispuesto a fs. 31.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de revocatoria interpuesto por **Alicia Susana Pérez**, representada por la **Dra. A. Alejandra Conti.**